



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral

CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

Magistrada ponente

AL3287-2021

Radicación n.º 80038

Acta 29

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Darío de Jesús Cardona Correa Vs. Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Mediante auto CSJ AL924-2021 esta Sala ordenó a la Secretaría oficial nuevamente a Porvenir S.A., a fin de que dé cabal cumplimiento al requerimiento realizado a través de oficio OSSCL –49316 de 1 de septiembre de 2020 emitido en cumplimiento de lo decidido en sentencia CSJ SL2935-2020.

En tal virtud, dicha dependencia remitió a la citada AFP, los oficios OSSCL –18534 y OSSCL –26320 de 23 de marzo y 29 de abril de 2021. En respuesta, el 13 de mayo de 2021, la demandada allegó parcialmente la información requerida, en tanto omitió expresar de forma clara, «(ii) en qué

momento identificó una eventual descapitalización [o desfinanciación como lo entiende la accionada] de la cuenta de ahorro, a qué obedeció esa situación y qué medidas tomó para contrarrestarla; iii) los saldos actuales de la cuenta de Darío de Jesús Cardona Correa y su proyección a futuro con base en la expectativa de vida del afiliado y sus beneficiarios y (iv) explicar en detalle si ese valor permite a la fecha o no el otorgamiento de una renta vitalicia y a qué cuantía ascendería, para lo cual deberá hacer las cotizaciones pertinentes en mínimo tres compañías aseguradoras, conforme a la regulación vigente».

En una segunda oportunidad, Porvenir S.A. solicitó a la Sala *«se otorgue una prórroga a fin de poder dar una respuesta completa»* al requerimiento.

Así las cosas, la Sala concederá a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., el término improrrogable de cinco (5) días hábiles a partir de la ejecutoria del presente proveído, para que dé cumplimiento de manera estricta, completa, sin dilación, restricción o evasiva alguna a lo requerido en sentencia CSJ SL2935-2020.

En caso de inobservar lo dispuesto, la Sala procederá conforme lo establece el parágrafo del artículo 44 del Código General del Proceso.

Una vez aportada tal información, la Secretaría la pondrá a disposición de las partes por el término de tres (3)

días hábiles a partir de la fecha de su recibo. Cumplido lo anterior, pasará el expediente al Despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.



OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR

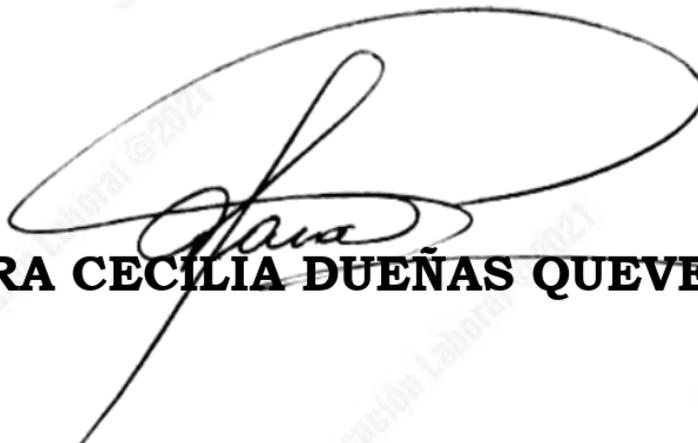
Presidente de la Sala



GERARDO BOTERO ZULUAGA

IMPEDIDO

FERNANDO CASTILLO CADENA



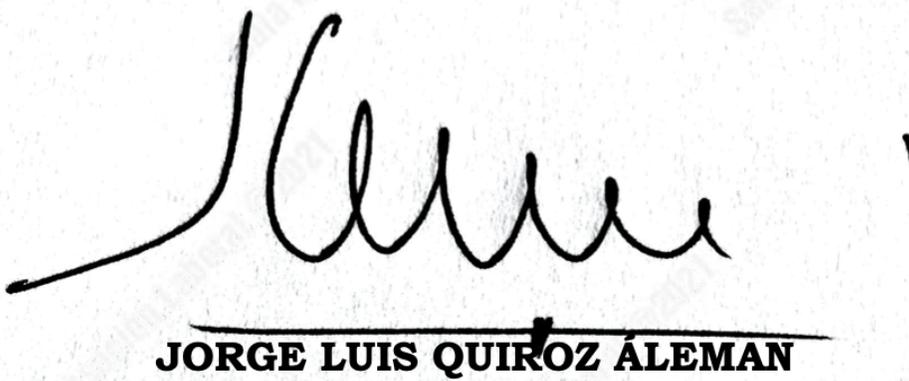
CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



JORGE LUIS QUIROZ ALEMAN

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	050013105007201500740-01
RADICADO INTERNO:	80038
RECURRENTE:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS BBVA HORIZONTE S.A.
OPOSITOR:	DARIO DE JESUS CARDONA CORREA
MAGISTRADO PONENTE:	DRA.CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **9 de agosto de 2021**, a las 8:00 a.m. se notifica por anotación en Estado n.º **128** la providencia proferida el **4 de agosto de 2021**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **12 de agosto de 2021** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **4 de agosto de 2021**.

SECRETARIA _____